

EXPEDIENTE: JDC/026/2018.
ACTOR: NORMA ANGÉLICA RÍOS HOLGUÍN
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/026/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, en contra de la resolución dictada en el expediente de queja CNHJ-QROO-199/2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que la actora, se tuvo por notificado de la resolución el veintitrés de marzo del dos mil dieciocho, y su escrito de demanda fue presentado el día veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, toda vez que impugna una resolución del Consejo General de Instituto.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro de fecha treinta de marzo del año en curso, la autoridad responsable, hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de



Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo constar que no se presentó escrito alguno en el presente asunto.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, en contra de la resolución dictada en el expediente CNHJ-QROO-199/18, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

I. DOCUMENTAL, consistente en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, identificada con el número CNHJ-QROO-199/18; II. DOCUMENTAL, consistente la demanda de queja intrapartidista, presentada los días 11 y 12 de febrero de 2018, presentada por correo electrónico y en forma física a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.; III. DOCUMENTAL, consistente en copia del acuse del correo electrónico, enviado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el que se señala que se adjunta el medio de impugnación señalado en el punto anterior; IV. DOCUMENTAL, escrito presentado ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, suscrito por la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, fecha de recepción del trece de marzo de dos mil dieciocho; V. DOCUMENTAL, consistente en la resolución emitida por este Tribunal Electoral, identificado con el número de expediente JDC/016/2018, de fecha trece de marzo de año dos mil dieciocho; VI. DOCUMENTAL, escrito dirigido a los Magistrados de este Tribunal, suscrito por Norma Angélica Ríos Holguín, recibido en fecha ocho de marzo del año en curso; VII. DOCUMENTAL, consistente en el acuse de recepción del correo electrónico en el que la ciudadana Norma Angélica Ríos Holguín, se tiene por notificada en fecha 23 de marzo del presente año; VIII. DOCUMENTAL,

consistente en escritos relacionados con el convenio de coalición que celebraron los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social; IX. DOCUMENTAL, consistente en los Estatutos del partido político MORENA; X. DOCUMENTAL, consistente en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; XI. DOCUMENTAL, consistente en la Declaración de Principios de MORENA.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Agustín Olachea número 83, entre Justo Sierra y Bugambilias, de la Colonia ocho de octubre de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones a Carlos Alberto Alcudia Gutiérrez, Eduardo José Lara Peniche y Cindy Livier Yah May.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado el día dos de abril de dos mil dieciocho, signado por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario Técnico Suplente de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, anexando los siguientes documentos: 1. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.